

JG

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2021-00381-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, se observa que el presente proceso fue remitido a este juzgado a través de la oficina judicial de reparto el 30/06/2021 y que una vez analizada o calificada la demanda se procedió a librar mandamiento de pago el día 14/07/2021, siendo demandante la PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER" contra ALEXANDER TORRES VASQUEZ.

El 28/09/2021 mediante providencia se ordenó REQUERIR al ejecutante por treinta (30) días, para que cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias para la notificación del demandado ALEXANDER TORRES VASQUEZ.

Posteriormente, al No. 10 del expediente digital se advierte con fecha del 11/10/2021 correo electrónico de la apoderada demandante, allegando los resultados positivos de la notificación personal realizada al demandado **FREDY YOBANI GARAVITO ALBARRACIN**.

Consecutivamente al No. 11 del expediente digital, se observa memorial allegado al correo electrónico el día 11/10/2021, por la togada aportando los resultados positivos de la notificación por aviso del demandado **ALEXANDER TORRES VASQUEZ**.

Sería del caso ordenar seguir adelante la ejecución, o aplicar el desistimiento tácito si no se advirtiera que los cotejos de notificación allegados al expediente difieren del aquí demandado, como quiera que revisadas las mismas la notificación personal la realiza al Sr. **FREDY YOBANI GARAVITO ALBARRACIN** quien no es demandado en este proceso, toda vez que el mandamiento de pago se libró contra **ALEXANDER TORRES VASQUEZ**.

Así las cosas, se exhorta al togado para que si las tiene aporte la notificación personal realizada al demandado **ALEXANDER TORRES VASQUEZ**, ya que no viene relacionada. De lo contrario debe realizar el trámite nuevamente respecto del demandado.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al ejecutante para que en caso de tener en su poder las notificaciones realizadas al demandado ALEXANDER TORRES VASQUEZ, las allegue al expediente de lo contrario debe cumplir con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para la notificación del auto que libró mandamiento de pago de fecha 14 de julio del año 2021, al demandado **ALEXANDER TORRES VASQUEZ**, con la advertencia de que si la notificación se realiza en una dirección física debe practicarse conforme las previsiones del art. 291 y 292 del CGP, y en caso de hacer uso de dirección electrónica podrá efectuarla conforme lo prevé el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Advertir al demandante que las anteriores actuaciones deberá realizarlas en el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del Desistimiento Tácito.

En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaría, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial.

SEGUNDO: Vencido el termino antes indicado vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.



TERCERO: REMITIR el link del expediente a la apoderada demandante para su consulta:
https://etbcj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j11cmbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtKLkscmMXdliePW6CI6qpcBV9-s5ySnbHcvIDw_CSsOXQ?e=1uIADv

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

Maria

MARIA CRISTINA TORRES MORENO